

**MODELO QUE CITA LA REAL ORDEN DE 15 DE SEPTIEMBRE
DEL CORRIENTE AÑO**

(Centro o Dependencia) de

Número con que figura en el Escalón	Clase del Partido	NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha de la Real orden por la que figura destinado

Sello
del Centro.

....., 15 de Septiembre de 1927.

El Jefe del Centro o Dependencia,

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.208.

Excmo. Sr.: El problema de la circulación en ciudades y carreteras ofrece cada día a las Autoridades competentes, si han de procurar resolverlo como las circunstancias demandan, mayores motivos de cuidadosa y continua atención, debiendo tener en cuenta, a tal fin, que no sólo intervienen en él consideraciones muy respetables impuestas por el acelerado ritmo de la vida moderna, sino otras de más considerable valor moral que afectan a las existencias de los ciudadanos, que es una obligación esencialísima de las indicadas Autoridades garantizar en cuanto sea posible, adoptando, primero, medidas de carácter preventivo, fundadas en el detenido estudio de las realidades de situación y de momento, e imponiendo después, sin contemplaciones de ninguna clase, la sanción debida y ejemplar a los contraventores de aquéllas.

Disposiciones hay evidentemente que regulan el tránsito y fijan la cuantía de las multas a imponer, según los casos, a quienes faltan a sus normas; pero se advierte la ausencia de un Reglamento detallado, que si ha de pecar de algo sea de casuístico, en el que tengan cabida la mayor suma de claros preceptos en relación a los determinados aspectos que se presentan en las diversas provincias con modalidades caracterizadas por la variedad de zonas y de circunstancias; y de este modo, en lo humana-

mente posible y en cuanto al Gobierno cabe prevenir, habrán de atenuarse, contando siempre con la exigencia estricta de esos preceptos, los peligros que a diario corren, por la excesiva velocidad que, generalmente, los automóviles desarrollan en sus marchas, tanto los que transitan a pie o en bicicleta, como los mismos que utilizan aquel medio rápido de transporte.

Y atento a las consideraciones expuestas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Con carácter eventual y con el exclusivo objeto de, previo detenido estudio del asunto, redactar un proyecto de Reglamento que abarque todos los aspectos de la circulación urbana e interurbana, se crea una Comisión mixta, integrada por un representante de cada uno de los Ministerios y entidades siguientes: Departamentos ministeriales de Gobernación y Fomento, Real Automóvil Club de España, Unión Velocipédica Española (primera región) y Cámara de Transportes Mecánicos, domiciliada en esta Corte.

2.º Dicho Reglamento contendrá todas las medidas preventivas que se estimen necesarias para regular el tránsito de peatones, bicicletas y vehículos de todas clases, señalando las velocidades máximas que puedan desarrollar los de tracción mecánica, llegando, si fuera preciso, a la minuciosidad en la fijación de preceptos, según las circunstancias y zonas, con objeto de que no quepa duda alguna

en la aplicación de ellos en cada caso concreto. Este Reglamento se ha de completar con los respectivos cuadros de sanciones y especificación de los correspondientes recursos contra ellas, siempre a base de una gran rapidez en su trámite.

3.º Esta Comisión, que será presidida por el más caracterizado de los representantes que los Ministerios antes referidos designen, deberá constituirse en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Real orden en la GACETA, enviando para ello, en el término de cinco, a esta Presidencia, para la correspondiente designación oficial, la moción oportuna los Centros ministeriales y entidades que se expresan en el artículo primero.

4.º La Comisión elevará la propuesta de Reglamento a la Presidencia del Consejo de Ministros en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la constitución de aquélla, pudiendo, para la mejor realización del trabajo que se la encomienda, proponer a dicha Presidencia las personas que, exclusivamente con el carácter informativo, considere conveniente, por su práctica y competencia, consultar sobre determinadas modalidades del referido trabajo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

REALES ORDENES

Núm. 1.209.

Excmo. Sr.: Vistas las Cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos de Pozo-Lorente (Albacete); Pedreguer y Benimantell (Alicante); Tornavacas y Villar del Pedroso (Cáceres); Cincotorres, Alcudia Veo, Alocau del Rey y Ares del Maestro (Castellón); Pozoblanco (Córdoba); Jabalquinto (Jaén); Cañete la Real (Málaga); Cuerva, Segurilla, Tajuera de la Reina y Carpio de Tajo (Toledo); Masanasa, Foyos y Alcudia de Crespins (Valencia); María de Huerva, Sabinán, Letux y Villarroya de la Sierra (Zaragoza);

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de Febrero de 1925 dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra que lo